



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 114 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jaime Arturo Tellez Poveda	12/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Libra Mandamiento De Pago
08433408900320220030100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jaime Arturo Tellez Poveda	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220029900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios E.C. Y D.N.	Deymer Damian Mantilla Coba, Julio Mario Sandoval Hernandez	12/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08433408900320220029900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios E.C. Y D.N.	Deymer Damian Mantilla Coba, Julio Mario Sandoval Hernandez	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220030300	Procesos Ejecutivos	Soluciones Efectivas Mc S.A.S.	Guisella Miranda Noriega, Elena Urueta Ortega	12/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4d76e3f7-e0a6-4560-8e3d-3fd997219d07



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 114 . De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220030300	Procesos Ejecutivos	Soluciones Efectivas Mc S.A.S.	Guisella Miranda Noriega, Elena Urueta Ortega	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220033400	Tutela	Carmen Cecilia Prieto Dominguez	E.S.E Hospital Local De Malambo Santa Maria Magdalena	11/07/2022	Auto Admite - Auto Admite
08433408900320220033500	Tutela	Sofia Del Carmen Mejia Payan	Alcaldia Municip De Malambo	12/07/2022	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4d76e3f7-e0a6-4560-8e3d-3fd997219d07



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00301-00

ACCIONATE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA C.C. 3.024.416, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 12 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor Pagaré, número 3024416 diligenciado. Por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.774.164.), suscrito el día 28 de febrero de 2022 por el señor JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA con nit. 860.002.964-4, en contra del señor JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.024.416, Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUARTOMIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.774.164). Más los intereses moratorios generados desde el 28 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. Mas la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.437.759,00) por concepto de intereses corrientes causados desde 30 abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114.
MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303, portador de la tarjeta profesional No. 68.306 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

Apoderado Interesado: notificaciones@litigamos.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114.
MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f717cb9dd48429b4cd464eba5aa421ad6c6c6c9882f7822d97976798548825

Documento generado en 12/07/2022 03:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00303-00

ACCIONATE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S con nit. 901.122.050-0

DEMANDADO: GUISELLA MIRANDA NORIEGA C.C. No. 44.152.460 y ELENA URUETA ORTEGA C.C. No. 32.859.976

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S., a través de apoderado judicial, contra de GUISELLA MIRANDA NORIEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 44.152.460 y ELENA URUETA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.976, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 12 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor Pagaré, número 2480 diligenciado. Por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$4.720.000.), suscrito el día 12 de octubre de 2021 por las señoras GUISELLA MIRANDA NORIEGA y ELENA URUETA ORTEGA, con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2022, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S con nit. 901.122.050-0, en contra de las señoras GUISELLA MIRANDA NORIEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 44.152.460 y ELENA URUETA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.976, Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000). Más los intereses moratorios generados desde el 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. Mas el pago de los intereses plazo exigibles desde 13 de enero al 12 de mayo de 2022.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020 hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114.
MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.290, portador de la tarjeta profesional No. 137.212 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

Apoderado Interesado: alexanderortizorellano@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac8418e8f9b136353a174e14cb9f133bc8aaae94a5722c5b84d548fea38fb5e**

Documento generado en 12/07/2022 03:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-4089-003-2022-00334-00
Accionante: CARMEN PRIETO DOMINGUEZ
Accionado: ESE HOSPITAL DE MALAMBO
Derecho: MINIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Pasa al despacho para su conocimiento
Sírvasse proveer-.
Malambo, 11 de Julio del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo julio once (11) de dos mil Veintidós (2022).

La señora CARMEN PRIETO DOMINGUEZ presenta acción de tutela contra la ESE HOSPITAL DE MALAMBO. Por la presunta vulneración de sus derecho fundamental de Petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por la señora CARMEN PRIETO DINGUEZ. Contra ESE HOSPITAL DE MALAMBO. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** a ESE HOSPITAL DE MALAMBO-SANTA MARIA MAGDALENA representadas legalmente por EIMY LIZ CAMARGO MOLINA o quien haga sus veces al momento de la notificación , se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales del MINIMO VITAL.

Se le advierte al a ESE HOSPITAL DE MALAMBO- SANTA MARIA MAGDALENA representadas legalmente por EIMY LIZ CAMARGO MOLINA o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º**TÉNGASE** como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

aa

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99dd7c13636d1500b5bea295eb097f9d219292dfab5867730183da91546e94d

Documento generado en 12/07/2022 04:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00299-00

ACCIONATE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N. Nit. 900.066.089-3

DEMANDADO: DEYMER DAMIAN MANTILLA C.C. 1.143.248.849 – JULIO MARIO SANDOVAL HERNANDEZ C.C. 1.048.321.779

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C Y D.N., a través de apoderado judicial, contra DEYMER DAMIAN MANTILLA C.C. 1.143.248.849 – JULIO MARIO SANDOVAL HERNANDEZ C.C. 1.048.321.779, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 12 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demandase evidencia un título valor letra de cambio, sin número diligenciado. Por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.), suscrita el día 15 de julio de 2020 por los señores DEYMER DAMIAN MANTILLA C.C. 1.143.248.849 – JULIO MARIO SANDOVAL HERNANDEZ C.C. 1.048.321.779., con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2022, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C Y D.N con nit. 900.066.089-3, en contra de los señores DEYMER DAMIAN MANTILLA C.C. 1.143.248.849 – JULIO MARIO SANDOVAL HERNANDEZ C.C. 1.048.321.779 Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.). Más los intereses moratorios generados desde el 22 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. No se libra mandamiento de pago por la suma de \$ 1.409.489,00 por concepto de intereses corrientes o plazo, porque no fueron pactados como se puede desprender del título valor.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114.
MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al Dr. AMIN H. CUETO THOMAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.051.417, portador de la tarjeta profesional No. 243.925 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

a.a.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114.
MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655c30d7b544c18d4f580d542a02de3f967ed32531606f5095fa9920e5a3f91e**

Documento generado en 12/07/2022 04:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-000335-00

ACCIONANTE: SOFIA DEL CARMEN MEJIA PAYAN C.C. 32.754.851

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: PETICION.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 11 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio Once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora **SOFIA DEL CARMEN MEJIA PAYAN C.C. 32.754.851** instauró acción de tutela contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **SOFIA DEL CARMEN MEJIA PAYAN C.C. 32.754.851**, en contra de, **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, O QUIEN HAGA SUS VECES. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** O quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de PETICION.

Se le advierte a **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

sofiamejia@hotmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

atlantico@defensoria.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 114

MALAMBO, JULIO 13 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab53259e003a6ec801856116244c80874c71c15d62baa8c6d9d87d92b2f2c3b**

Documento generado en 12/07/2022 04:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**